

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en este asunto, el día 16 de noviembre de 2022 venció el traslado a la parte demandada, señor QUIDUAN JAID SANDOVAL VILLA, sin pronunciamiento alguno por su parte. Caucaasia, 21 de diciembre de 2022. Sírvese proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 648

REFERENCIA : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
(CONTENCIOSO)
DEMANDANTE : LINA VICTORIA ÁLVAREZ HERAZO
DEMANDADO : QUIDUAN JAID SANDOVAL VILLA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00211-00

ASUNTO : TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
DECRETA PRUEBAS
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Que vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda, por parte de la parte demandada, señor QUIDUAN JAID SANDOVAL VILLA.

Lo anterior, por cuenta, el acuse de recibido de la notificación del auto admisorio de la demanda en el correo del señor QUIDUAN JAID SANDOVAL VILLA , se efectuó el día 12 de octubre de 2022, surtiéndose la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada el día 14 de del mismo mes y anualidad. Y el vencimiento del término para dar contestación a la demanda fue el 16 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y continuando con el trámite del presente asunto, pues venció el término de oposición en silencio, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 8-19).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores LILIANA CASTILLO SALAS, identificada con la C.C. No. 1.038.135.547 y, EFRÉN DARÍO ARENALES ACOSTA, identificado con la C.C. No. 1.001.474.156.
3. El demandado QUIDUAN JAID SANDOVAL VILLA, absolverá el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la parte demandante doctor OSCAR MARIO DUQUE GAVIERA, con T.P. No. 176.074 del C.S. de la J.

Pruebas de la parte demandada QUIDUAN JAID SANDOVAL VILLA:

1. La demandada guardo silencio, por lo que no hay pruebas para decretar.

Pruebas de oficio:

1. La demandante LINA VICTORIA ÁLVAREZ HERAZO y el demandado QUIDUAN JAID SANDOVAL VILLA, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

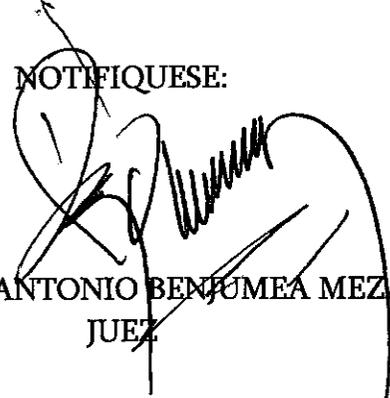
Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el día miércoles quince (15) de febrero de 2022 a partir del nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la

fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

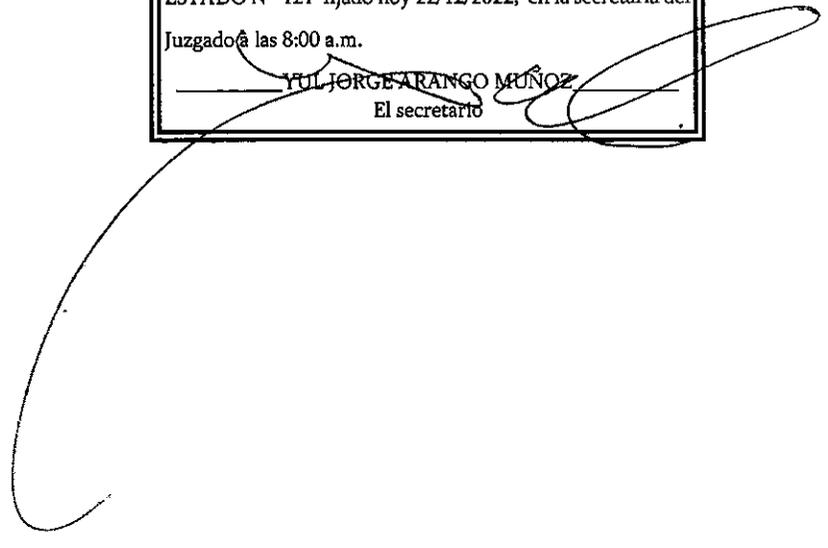
Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible. Se le recuerda e indica a la parte de mandada QUIDUAN JAID SANDOVAL VILLA, que deberá concurrir al proceso por intermedio de abogado idóneo.

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 121 fijado hoy 22/12/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario